

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024, MEDIANTE ACUERDO 1181 SE APROBARON DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO TONALTECA DE LAS ARTESANÍAS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “INSTITUTO TONALTECA DE LAS ARTESANIAS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.”

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEL OBJETO Y FUNCIONES**

Artículo 1.- - Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tonalá, Jalisco, que regula la creación, estructura y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco y tienen como objetivo fundamental el desarrollo e impulso a las actividades artesanales y la artesanía que además de significar un atractivo turístico, es prioritario para el desarrollo cultural, social y económico inclusivo y sostenible del municipio de Tonalá.

Se considera actividad artesanal, aquellas que se desarrolla en el municipio utilizando entre otros materiales el barro, yeso, vidrio, lamina, cartón, papel mache, hierro forjado, vidrio soplado, madera, filigrana, caolín.

Entre las técnicas más representativas del trabajo artesanal se encuentran, el barro bruñido, el barro petatillo, cerámica en miniatura, barro canelo, cerámica contemporánea, barro bandera, escultura en cerámica, barro vidriado sin plomo, barro natural y barro betus.

Artículo 2.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

Tonalá, Jalisco;

- II- Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Artesanal de Tonalá Jalisco;
- III- El Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
- IV- Las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 3.- Se crea el Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, teniendo a su cargo las facultades y atribuciones que le encomienda el presente Reglamento, los acuerdos y decretos que el propio Ayuntamiento expida, así como las atribuciones que le otorguen la normatividad aplicable y los convenios que en su caso se suscriban.

CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO TONALTECA DE LAS ARTESANIAS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco tendrá como atribuciones generales las siguientes:

- I.- Regular la organización de los artesanos para el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de las artesanías que locales, como un símbolo de identidad cultural para preservar los usos, costumbres y tradiciones del pueblo Tonalá, Jalisco.
- II.- ***Promover la exhibición y venta de artesanías, montaje de ferias, creando las condiciones en medios digitales, tiendas de comercio electrónico, y exposiciones para realizarse en el Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco o en cualquier otro lugar de la geografía tanto nacional como internacional;*** (Reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria 6 septiembre 2024)
- III.- Fomentar, y gestionar apoyos, subsidios, donativos y demás recursos económicos e infraestructura que permitan implementar las acciones y proyectos dirigidos a las y los artesanos del municipio, tanto por dependencias públicas como privadas; así como la promoción y planeación del Premio Nacional de la Cerámica, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. (Reforma acuerdo 756, Sesión Ordinaria de 29 junio 2023)
- IV.- Procurar la creación de espacios físicos y simbólicos que sirvan como punto de talleres y

V.- Fomentar, organizar, difundir, celebrar y participar en eventos en los que los artesanos del municipio de Tonalá intercambien técnicas y experiencias en materia artesanal para lograr el posicionamiento y la exportación a otros mercados nacionales e internacionales.

VI.- Coordinar la ejecución de acciones en materia de capacitación a través de convenios con diversos organismos públicos de los tres ámbitos de gobierno, así como organizaciones privadas.

VII.- Integrar, validar y mantener actualizado el Padrón Único de Artesanos del Municipio de Tonalá, así como darle máxima publicidad mediante los medios digitales en los portales oficiales de la dependencia. *(Reforma aprobada mediante acuerdo 824, Sesión Ordinaria 24 agosto de 2023)*

VIII.- Constituir y administrar el Fondo para Exposiciones Foráneas de Artesanas y Artesanos.

IX.- Fomentar, promover, asesorar y defender los derechos de propiedad intelectual de los artesanos.

X.- Adquirir, enajenar, arrendar y adecuar bienes muebles, inmuebles, instalaciones y equipo necesario para el desarrollo de sus objetivos y metas.

XI.- Establecer mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión y distribución de las artesanías en el ámbito municipal, estatal y nacional e internacional, para mejorar el nivel de vida de los empresarios y artesanos del municipio de Tonalá.

XII.- Celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

XIII.- Las demás que le corresponda en cumplimiento a su objeto.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

DEL INSTITUTO TONALTECA DE LAS ARTESANIAS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos, prerrogativas, subsidios, subvenciones, así como las aportaciones, donaciones, o cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que reciba por parte de los organismos y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal;

II.- Las aportaciones, participaciones, derechos, aprovechamientos y en general contribuciones temporales o permanentes que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal u otros

III.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la ley que regula la administración pública municipal;

IV.- Los rendimientos, cuentas, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan a favor del Organismo; y

VI.- Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, estímulos, donaciones y prestaciones que reciba de los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal y los que obtenga de las demás instituciones públicas y privadas o personas físicas.

Artículo 6.- Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines y objetivos del Organismo.

Artículo 7.- En el caso de que el Ayuntamiento declare la extinción de este organismo público descentralizado municipal, su patrimonio regresará al patrimonio del Municipio, incluyendo bienes materiales, inmuebles e inmateriales como pueden ser los derechos intelectuales o digitales, como bienes de dominio público, dentro del proceso del procedimiento de liquidación correspondiente.

(Reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria 6 septiembre 2024)

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento la realización de auditorías, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal y en términos de la ley aplicable.

CAPITULO IV

DEL ARTESANO

Artículo 9.- La condición de artesano se adquiere por el solo ejercicio del trabajo u oficio artesanal como actividad económica principal.

Artículo 10.- Son derechos de los artesanos los siguientes

I.- Estar inscritos en el padrón de artesanos del Municipio de Tonalá. *(Reforma, acuerdo 824, Sesión Ordinaria 24 agosto de 2023)*

II.- Solicitar ante el Organismo la asesoría y gestión para que sus artesanías puedan ser

- III.- Acceder a los beneficios que el Organismo establezca a favor de la artesanía.
- IV.- Participar en los programas de desarrollo y promoción de la artesanía que puedan implementar el Gobierno Municipal con otros Municipios o Estados.
- V.- Participar en los eventos que sean organizados por las entidades públicas de acuerdo a los requisitos que se establezcan en cada uno de ellos.

Los derechos de los artesanos previstos en este artículo deberán ser atendidos con independencia de su registro en el padrón.

Artículo 11 .-Son obligaciones de los artesanos, las siguientes:

- I.- Comunicar a la Dirección General del Organismo, dentro del plazo de treinta días naturales, el cese de la actividad o cualquier cambio que suponga la modificación de los datos contenidos en el padrón respectivo.
- II.- No incurrir en dolo, mala fe o abuso de los beneficios establecidos en la presente Ley.
- III.- Proporcionar información en todos los trámites que realice ante el organismo para acceder a los beneficios que otorga el presente reglamento.
- IV.- Ejercer su actividad en el marco de los dispositivos legales vigentes.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 12.- La máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado del Instituto Tonalteca de las Artesanías del Municipio de Tonalá, Jalisco será la Junta de Gobierno y estará integrada por:
(Reforma, acuerdo 756, Sesión Ordinaria 29 junio de 2023)

- I.- Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la persona que el designe.
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del OPD Instituto Tonalteca de las Artesanías.
- III.- 7 vocales representantes de las siguientes Dependencias:
 - 1.- Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento Artesanal, Turismo y Desarrollo Económico.

- 3.- Tesorero Municipal.
 - 4.- Titular del Órgano Interno de Control.
 - 5.- Titular de la Dirección General de Atracción a la Inversión.
- IV.- Un representante de la CANACO Tonalá.
- V.- Un representante del CUTONALÁ, de la Universidad de Guadalajara.
- VI.- 2 Artesanos de reconocida trayectoria nombrados por el Presidente Municipal, debiendo considerar el principio de paridad.

Los que en un futuro la Junta de Gobierno tenga a bien designar.

Artículo 13.- El Director General del Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco será nombrado por el Presidente Municipal, quien deberá tener conocimiento en la materia y durará en su encargo por el término de la administración pública, pudiendo ser removido por éste en cualquier momento.

Artículo 14.- El desempeño del cargo como miembro de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 15.- Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, el cual tendrá las mismas facultades y atribuciones que el miembro propietario previstas en este Reglamento, entrando en funciones por ausencia del miembro propietario y por ministerio de ley.

Artículo 16.- Todos los integrantes de la Junta de Gobierno tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz.

CAPITULO II

FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 17.- La junta de gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I.- Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal en relación a las artesanías y la preservación de las distintas técnicas para su elaboración, así como su debida difusión.
- II.- Aprobar las políticas y programas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General que establezca las actividades del organismo, definiendo las prioridades a las que deba sujetarse.

encaminados al posicionamiento, promoción, difusión, comercialización y distribución de las artesanías que se produzcan en el municipio.

IV.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Organismo, así como la cuenta anual que les presente el Director General.

V.- Aprobar anualmente los informes financieros del Organismo incluyendo el Fondo para Exposiciones Foráneas de Artesanas y Artesanos y autorizar la publicación de estos, de conformidad a lo establecido en materia de transparencia e información pública.

VI.- Aprobar el organigrama del Organismo y las modificaciones que se estimen necesarias.

VII.- Vigilar la correcta administración de sus bienes y recursos.

VIII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos y ejecución de programas a cargo del organismo.

IX.- Aprobar y autorizar al Director General para la celebración de contratos y convenios para cumplir con las funciones del organismo.

X.- Aprobar las actas de cada una de las sesiones celebradas;

XI.- Autorizar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el organismo; y

XII.- Las demás previstas en las leyes y normatividad aplicable.

Artículo 18.- Se requerirá la aprobación del Ayuntamiento para cualquier celebración de convenios que sean por un plazo mayor al del Gobierno Municipal, así como la adquisición a título oneroso, cualquier tipo de gravámenes y/o desincorporación de bienes.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 19.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas y abiertas.

Los asistentes a las sesiones deberán conducirse en todo momento con propiedad durante el desarrollo de las sesiones, no tendrán derecho a voto y no podrán intervenir en las discusiones de la Junta de Gobierno, excepto que la misma Junta de Gobierno lo apruebe en el desarrollo de la sesión.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno se instalará dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del periodo constitucional del gobierno municipal, previa convocatoria que emita el Presidente

Artículo 21.- La Junta de Gobierno, sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca en un calendario de sesiones anual y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 22.- Sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y resoluciones se tomaran por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente indicando el lugar, día y hora donde serán celebradas, o a solicitud de la mayoría calificada de sus integrantes, en caso de urgencia podrán convocar a sesión extraordinaria, ambas deberán ser notificadas a través del Secretario Técnico.

Artículo 24.- Todos los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, teniendo solo derecho a voz.

Artículo 25.- La convocatoria para el desarrollo de las sesiones ordinarias se notificará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando cuando proceda los documentos y anexos para su estudio y análisis, la cual se sujetará cuando menos al siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaración del quórum para sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Presentación, lectura y aprobación de los asuntos a tratar;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la sesión. Las convocatorias y sus anexos podrán entregarse a los integrantes de la Junta de Gobierno mediante los correos electrónicos que designen para tal efecto ante el Secretario Técnico.

Artículo 26.- Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, con dos días hábiles de anticipación a que se emita la convocatoria, debiendo acompañar los documentos necesarios para su estudio y análisis.

Artículo 27.- Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente de la Junta de Gobierno y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

que señale la convocatoria respectiva, si pasados veinte minutos de la hora señalada en la convocatoria no existe quórum para llevar a cabo la sesión, el Presidente de la Junta podrá prorrogar el inicio de la sesión por otra media hora más y de no existir quorum legal se tendrá por cancelada la sesión y se convocará a nueva fecha.

Artículo 29.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. Las abstenciones se cuentan por separado y se suman a la mayoría.

Artículo 30.- De cada sesión de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico levantará un acta donde se asentarán los acuerdos tomados, dicha acta deberá firmarse por los integrantes que hayan participado en dichas sesiones. En caso de negativa, el Secretario Técnico asentará el hecho en un apéndice que formará parte del acta correspondiente.

Artículo 31.- El Presidente de la Junta de Gobierno, podrá suspender o diferir la sesión en los casos establecidos en el Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las funciones del Organismo, cuando los temas a tratarse así lo requieran, con derecho a voz.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente o transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con las funciones del Organismo. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

Artículo 34.- En todo lo demás consecuente se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 35.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones las siguientes:

I.- Instalar, convocar, presidir, dirigir, prorrogar y clausurar las sesiones, así como declarar receso, suspensión o reanudación de aquellas cuando sea necesario;

II.- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;

- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;
- V.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- VI.- Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- VII.- Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- VIII.- Autorizar y firmar, en unión de los demás miembros de la Junta de Gobierno, las actas de la sesiones.
- IX.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.- Acordar con el Presidente los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno, notificando las convocatorias a los integrantes de la misma;
- II.- Notificar la convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno con la debida anticipación;
- III.- Pasar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum legal y computar las votaciones.
- IV.- Levantar el acta de cada sesión en la que se anotaran los asuntos tratados y acuerdos tomados y firmarla en unión de los demás miembros y del Presidente de la Junta de Gobierno.
- V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que determine la Junta de Gobierno;
- VI.- Hacer del conocimiento a la Junta de Gobierno de las acciones que realiza el Organismo;
- VII.- Representar al Organismo en los actos oficiales del Organismo;
- VIII.- Elaborar y presentar las propuestas con base en los proyectos que pretenda realizar el Organismo, apegados al Plan Municipal del Desarrollo;
- IX.- Autorizar con su firma las actas y todos los documentos oficiales y las copias de éstas, que se generen en la Junta de Gobierno y de los documentos que existan en los archivos de Organismo;

del Organismo y sus modificaciones;

XI.- Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros, así como evaluaciones de los trabajos realizados y asuntos del Organismo;

XII.- Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Organismo;

XIII.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables

CAPITULO VI

DE LOS VOCALES

Artículo 37.- Los vocales de la Junta de Gobierno serán de carácter honoríficos y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones, así como participar en las mismas con voz y voto;

II.- Desempeñar las comisiones que les encomiende la Junta de Gobierno, rindiendo los informes correspondientes a la misma;

III.- Solicitar la dispensa de las ausencias a las sesiones por causas de fuerza mayor;

IV.- Solicitar durante la sesión, el uso de la palabra al Presidente y hacer uso de ella solo cuando le sea concedida;

V.- Elaborar propuestas de acuerdos o proyectos, con base en los planes y programas del Organismo;

VI.- Firmar las actas de cada una de las sesiones celebradas en las que haya participado;

VII.- Emitir votos particulares sobre los asuntos tratados en las sesiones y remitirlos al Secretario Técnico para que queden asentados en el acta correspondiente;

VIII.- Las demás que se les encomienden en el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

TITULO III

DE LA DIRECCION GENERAL Y EL ORGANO DE VIGILANCIA

CAPITULO I

Artículo 38.- El Director General del Organismo Público Descentralizado del Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las resoluciones que acuerde la Junta de Gobierno
- II.- Representar en conjunto con el Director Administrativo legalmente al Organismo Público Descentralizado Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco; *(reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*
- III.- Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno determine.
- IV.- Previa autorización de la Junta de Gobierno y en coordinación con el Director Administrativo, suscribir, en representación del Organismo, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades públicas, con organizaciones privadas y sociales, necesarios para el buen funcionamiento del mismo; *(reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*
- V.- Formular los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos anuales, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.
- VI.- Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- VII.- Proveer en la esfera administrativa de lo necesario para el correcto funcionamiento del Organismo y la infraestructura que le ha sido destinada;
- VIII.- Presentar ante la Tesorería municipal un estado de contabilidad mensual y un balance general anual, para su revisión en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
- IX.- Elaborar e implementar los programas y políticas generales para ser presentados ante la Junta de Gobierno, relativas a las actividades a realizar por el Organismo.
- X.- Elaborar los proyectos y planes de trabajo anuales para el desarrollo de las funciones del Organismo.
- XI.- Rendir ante la Junta de Gobierno un informe anual de actividades.
- XII.- Coordinar el proceso de entrega – recepción al final de su gestión que no podrá ser mayor al tiempo que dure el Gobierno Municipal en turno;
- XIII.- Solicitar presupuesto del Fondo para Exposiciones Foráneas de Artesanas y Artesanos,

XIV.- Las demás que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le atribuyan.

El Director General, para el desarrollo de sus funciones, podrá apoyarse en la estructura orgánica del organismo, de acuerdo al ámbito de competencia que les corresponda.

Artículo 38 bis. El Director administrativo contará con las siguientes facultades: *(artículo adicionado mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las resoluciones que acuerde la Junta de Gobierno;

II. Representar en conjunto con el Director General legalmente al Organismo Público Descentralizado Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco;

III. Previa autorización de la Junta de Gobierno, conjuntamente con el Director General, suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades públicas, con organizaciones privadas y sociales, necesarias para los fines del Instituto;

IV. Llevar a cabo las actividades y gestiones necesarias para la elaboración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos anuales en coordinación con el Director General para ser presentados a la Junta de Gobierno;

V. Establecer, en conjunto del Director General, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Realizar en la esfera administrativa todo lo necesario para el correcto funcionamiento del Organismo y la infraestructura que le ha sido destinada;

VII. Auxiliar al Director General en la contestación oficial a los requerimientos solicitados por las dependencias gubernamentales, así como los escritos presentados por los particulares;

VIII. Preparar el estado de contabilidad mensual y un balance general anual, para su revisión en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

IX. Coordinar con el Director General y las Unidades Departamentales del Instituto los trabajos necesarios para la elaboración de los proyectos y planes de trabajo anuales para el desarrollo de las funciones del Organismo.

X. Operar el Fondo para Exposiciones Foráneas de Artesanas y Artesanos, debiendo presentar un informe financiero anual de su administración ante la Junta de Gobierno;

seguimiento;

XII. Realizar las acciones para la integración de la documentación comprobatoria para justificar la erogación que durante el ejercicio del gasto de los recursos asignados al Instituto;

XIII. Coordinar en conjunto con el Director General del Instituto la elaboración del programa operativo anual;

XIV. Actualizar las plataformas estatales y Federales de transparencia así como la información fundamental solicitada por la Dirección de Transparencia;

XV. Representar al Instituto ante el Sistema de Administración Tributaria para los trámites correspondientes que tengan que ser llevados a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y fines; y

XVI. Las demás disposiciones jurídicas por disposición reglamentaria le atribuyan y el Director General le confiera.

Artículo 39.- La duración del Director General no podrá ser mayor al tiempo que duré la administración del Gobierno Municipal en turno y su cargo será de confianza apegándose a lo establecido en la ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 40.- El Organismo contara con un órgano permanente de vigilancia, a cargo del Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento a quien le corresponde efectuar revisiones y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas del Organismo, tendientes a vigilar que se efectúe un adecuado ejercicio del presupuesto, así como del manejo y la aplicación de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL FONDO DE APOYO PARA EXPOSICIONES FORÁNEAS PARA ARTESANAS Y ARTESANOS

Artículo 41.- El objetivo general del Fondo de Apoyo para Exposiciones Foráneas a las artesanas y artesanos, será el promocionar su trabajo, sus talleres y los atractivos turísticos del Municipio a nivel estatal y nacional.

puedan mejorar sus ingresos y la captación de nuevos clientes para las y los artesanos del Municipio, a través de la participación en ferias y exposiciones artesanales fuera del territorio Municipal.

Artículo 42.- El Fondo de Apoyo para Artesanas y Artesanos del Municipio de Tonalá, será subsidiado mediante las aportaciones económicas y/o en especie del sector privado artesanal, así como las aportaciones económicas del Organismo Público descentralizado “Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco” de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

I. El OPD Instituto Tonalteca de las Artesanías podrá recibir donativos de terceros, previa autorización de la Junta de Gobierno, quienes también determinarán la asignación del recurso de esos donativos;

II. Si el donativo es en especie y son recursos materiales para la operación de esta OPD Instituto Tonalteca de las Artesanías del Municipio de Tonalá; como pueden ser: equipo de oficina, mobiliario, computadoras, vehículos, entre otros, deberá de ser integrado al patrimonio del organismo como cualquier otro bien mueble; y

III. Si el donativo es en especie, pero se entrega para apoyos a los artesanos, como puede ser pintura, barro, utensilios de creación o cualquier insumo para la producción artesanal, se deberá de entregar solo a artesanos empadronados, bajo una lista de beneficiarios y con previa aprobación de la Junta de Gobierno.

(Las fracciones I, II y III del artículo 42 fueron aprobadas mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)

Artículo 43.- El Fondo de Apoyo deberá de ser utilizado para cubrir gastos de traslado, hospedaje y alimentos generados por la participación en exposiciones artesanales fuera del territorio Municipal, bajo los siguientes criterios:

I. Se considerará como exposición foránea aquella este a más de 90 km del centro de Tonalá; y

II. Solo podrán asistir en representación de este Organismo, personal que labore en él o bien artesanos elegibles como lo refiere el artículo 45 de este Reglamento.

(Artículo 43 y fracciones I y II fueron reformados mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)

Artículo 44.- De las exposiciones, viajes y participaciones del Instituto y los artesanos agremiados.

(Reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)

- I. Todas las exposiciones foráneas deberán de ser aprobadas previamente por la Junta de Gobierno. La cual evaluará el costo beneficio de cada evento;
- II. La Dirección General deberá de presentar a la Junta de Gobierno un cronograma con las ferias y exposiciones foráneas a las que se pretende participar durante el año fiscal en curso durante los primeros 3 meses del año fiscal;
- III. El cronograma deberá contener por cada evento:
 - a. Nombre de la Feria o Evento.
 - b. Fecha de inicio y finalización de participación.
 - c. Describir los beneficios de participar y asistir en ese evento particular.
 - d. Artesanos a los que se beneficiará con la participación en el evento. Presencial o envío de piezas con la técnica que participan.
 - e. Presupuesto estimado de viáticos de transporte, alimentos y hospedaje;
- IV. El cronograma deberá publicarse en el sitio web del Instituto así como del Gobierno de Tonalá, con convocatoria abierta para que los artesanos puedan registrarse a participar, siempre y cuando puedan ser elegibles como lo establece el artículo 45 del presente Reglamento;
- V. En caso de ser necesario asistir a una feria o evento fuera de cronograma, ya sea por ser programadas después de la aprobación del cronograma anual, ser de nueva creación o sean invitaciones extemporáneas; se deberá sustentar por escrito, el criterio y la importancia del evento para la difusión de la artesanía tonalteca así como el presupuesto de viáticos, el cual no podrá superar los 900 UMAS;
- VI. Se solicitará evidencia gráfica por cada día de la participación de los artesanos o este Organismo, en las ferias o eventos que asistido;
- VII. La Dirección General presentará un informe de actividades y resultados a la Junta de Gobierno, por cada feria o evento a los que se asistió; y
- VIII. La comprobación del gasto de recursos, será la misma estipulada en la legislación aplicable al momento de su ejecución.

Artículo 44 bis. Del resguardo de las piezas a participar en ferias y exposiciones. *(Adición aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

- I. Todas las piezas que se lleven a exponer y sean elegibles para su venta en ferias o exposiciones, deberán de ser acompañadas por un contrato que estipule el precio de venta, el estado físico en la que se entregó la pieza o piezas por parte del artesano;
- II. En caso de que el artesano sea elegible para participar personalmente en las ferias o eventos, él podrá comerciar directamente los precios de sus piezas expuestas sin intervención de este Organismo;
- III. En caso de que el artesano no esté presente en la feria o evento y solo envíe sus piezas, será el personal de este Organismo el que se encargue de la comercialización de su o sus piezas; debiendo presentar un informe financiero a la Junta de Gobierno con los resultados de la venta en cada exposición; y
- IV. Este organismo deberá de presentar recibos oficiales de cada venta de piezas.

Artículo 45.- Se presentarán los siguientes criterios de elegibilidad para que los artesanos puedan acceder al Fondo de Apoyo:

- a) Estar registrado en el padrón de artesanos del municipio *(Reforma, acuerdo 824, Sesión Ordinaria 24 agosto de 2023)*

por única ocasión y solo si no ha sido beneficiado por otro evento similar en el mismo año. *(reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

c) Se excluirá a Juicio de la Junta de Gobierno a los solicitantes con antecedentes negativos relacionados con la actividad artesanal. *(reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

d) No podrá ser beneficiado ningún artesano miembro o familiar directo de los miembros de la Junta de Gobierno y las Direcciones de este Organismo; y *(reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

e) En el caso de los artesanos vocales de la junta de gobierno se limitara a familiares en primer grado de afinidad. *(reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

Artículo 46.- Requisitos para la inscripción de apoyos a eventos programados:

a) Elaborar la solicitud para el evento programado la cual deberá ser presentada ante este Organismo, narrando brevemente, en modo de semblanza, la técnica que se utiliza para la creación de sus artesanías.

b) Copia de identificación oficial con fotografía.

c) Copia de la credencial de Artesanos vigente expedida por este Organismo.

d) Convocatoria y/o programa por parte del organizador de la exposición artesanal; y

e) Si es en el extranjero, presentar pasaporte y VISA en caso de que el país anfitrión la solicite. *(Adición aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

Artículo 47.- Las solicitudes para los apoyos deberán ser entregadas junto con los documentos al menos 20 días hábiles antes del inicio de la exposición artesanal, en el edificio del Organismo de del Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco. *(Reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

Artículo 48.- El Director General del Instituto Tonalteca de las Artesanías del municipio de Tonalá, Jalisco, emitirá las convocatorias de eventos o programas de los que sea parte organizadora, previa aprobación de la Junta de Gobierno, para los apoyos del fondo de Apoyo, para Artesanas y Artesanos, así como las reglas de operación, mismas que deberán ser publicadas por los medios digitales, sitio web del OPD, en los estrados de la presidencia Municipal y en los estrados de este Organismo. *(Reforma aprobada mediante acuerdo 1181 sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre 2024)*

Artículo 49.-El Director General o quien el designe, deberá elaborar los informes financieros resultado de la administración del fondo de Apoyo para Artesanas y Artesanos para ser presentado ante la Junta de Gobierno del Organismo.

CAPITULO UNICO

DEL COMITÉ PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE ARTESANOS *(Reforma, acuerdo 824, Sesión Ordinaria 24 agosto de 2023)*

Artículo 50.- El comité para la integración del Padrón Unico de Artesanos tendrá como objetivo la elaboración, validación y actualización permanente del Padrón Unico de Artesanos. *(Reforma, acuerdo 824, Sesión Ordinaria 24 agosto de 2023)*

El comité para la integración del Padrón Único de Artesanos será integrado de la siguiente manera: *(Adición, acuerdo 824, Sesión Ordinaria 24 agosto de 2023)*

- a) El titular del Organismo Público Descentralizado del Instituto Tonalteca de las Artesanías del Municipio de Tonalá, Jalisco, quien presidirá dicho comité o quien el designe.
- b) El Regidor o Regidora que preside la Comisión Edilicia de Fomento Artesanal, Turismo y Desarrollo Económico.
- c) El titular de la Dirección de Ecología y Cambio Climático.
- d) El titular de la Jefatura de Mercados.
- e) Un representante de las y los Artesanos.

Cada integrante del Comité para la integración del Padrón Único de Artesanos, podrá designar bajo las más estricta responsabilidad a un solo servidor público para que lo sustituya en sus funciones. Este cargo será honorífico y solo durará el tiempo de la Administración en que sean designados.

El Comité se reunirá por lo menos cada bimestre y cuando sean necesarias las actualizaciones pertinentes al Padrón Único de Artesanos. Dicho Comité se instalará en el primer trimester de la administración.

TITULO VI CAPÍTULO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO *(Adición, acuerdo 824, Sesión Ordinaria 24 agosto de 2023)*

Artículo 51.- Las relaciones de trabajo del Organismo se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO VII CAPÍTULO ÚNICO “DEL PREMIO NACIONAL DE LA CERAMICA “TONALLAN”

Artículo 52. Este Organismo celebrara una vez al año un premio con convocatoria nacional a lo mejor de las artesanías en diferentes categorías representativas del municipio.

Artículo 53. Se deberá presupuestar todos los años el recurso suficiente para la ejecución y celebración de este evento, esto incluye los gastos de logística, publicidad, difusión y el monto suficiente para otorgar los diversos premios en efectivo que se acuerden en la convocatoria.

Artículo 54. Podrán participar todos aquellos artesanos que cumplan con los requisitos de la convocatoria previamente aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 55. La Junta de Gobierno nombrará a un jurado imparcial de hasta 5 cinco miembros, para la calificación de las piezas de los artesanos participantes. Los criterios para ser elegibles serían los siguientes:

- a) Ser un artesano reconocido por su trayectoria y previamente ganador de alguno o algunos otros premios de convocatoria nacional;
- b) Ser funcionario de alguna Institución Gubernamental referente a la cultura y artesanía, como pueden ser el ENART o la Secretaría de Cultura;
- c) Ser catedrático o miembro de la Universidad de Guadalajara;
- d) Ser catedrático o miembro de alguna universidad privada con especialización en Cultura o Artesanía;
- e) Un representante del Ayuntamiento (Regidores o Síndico);
- f) El Presidente Municipal de Tonalá; y
- g) El titular del Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal.

Artículo 56. Se podrán recibir donativos y patrocinios de parte de particulares para la ejecución, logística o premiación en efectivo, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 57. La convocatoria de participación deberá ser publicada en medios impresos, digitales y el sitio web de este organismo al menos 30 días antes del premio.

Artículo 58. La recepción de piezas de los artesanos participantes, se realizará mediante los criterios establecidos en la convocatoria.

Artículo 59. El premio Tonallan tiene como objeto la difusión cultural y celebra el talento de los

mexicana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Organismo Público Descentralizado “Instituto Tonalteca De Las Artesanías Del Municipio De Tonalá, Jalisco de la reforma al presente reglamento para que realice los manuales operativos conforme a las atribuciones contenidas en la presente reforma

CUARTO.- Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de este al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se faculta al Presidente Municipal a la Secretaría General y al Síndico de. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco a efecto de suscribir la documentación necesaria para la publicación del presente.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 9 de septiembre de 2024, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.

(Rúbrica)
MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN